



Queja por defecto de tramitación
presentada por la empresa GRUPO
VAMER SECURITY S.A.C.

Resolución de Superintendencia

N° 069 -2017-SUCAMEC

Lima, 30 ENE 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700037115 de fecha 25 de enero de 2017, presentada por la empresa GRUPO VAMER SECURITY S.A.C., el Informe Técnico N° 00086-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de enero de 2017, el Informe Legal N° 066-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 27 de enero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, a través del Registro N° 201700037115 de fecha 25 de enero de 2017, la empresa GRUPO VAMER SECURITY S.A.C. (en adelante, la administrada), representada por su Gerente General Victor Rufino Arata Merino, presentó una queja por defecto de tramitación en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que no ha tramitado sus solicitudes sobre emisión de licencia de uso de armas de fuego para personal de seguridad privada, según se detalla en el siguiente cuadro:



N° de Orden	Registro de Expediente	Fecha de registro de expediente
1	201600490336	23/12/2016
2	201600494337	27/12/2016
3	201600494356	27/12/2016
4	201600494363	27/12/2016
5	201600496862	28/12/2016
6	201600498508	29/12/2016
7	201700028875	19/01/2017
8	201700028886	19/01/2017



Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, además de una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día

hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, la administrada refirió expresamente lo siguiente: "...presenté mi solicitud sobre Emisión de Licencias de Armas, cumpliendo con los requisitos exigidos en la Nueva Ley 30299, la cual hasta la fecha aún no ha sido tramitada por la SUCAMEC. Han transcurrido más de 30 días y no se resuelve nuestro pedido..." [sic];

Que, en relación a ello, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00086-2017-SUCAMEC-GAMAC, señala que los expedientes con registros Nos. 201600490336, 201600494337, 201600494356, 201600494363, 201600496862 y 201600498508 fueron procesados y enviados a impresión el 25 de enero de 2017, concluyendo que los expedientes quejados "...fueron atendidos con el otorgamiento de las licencias de uso de armas de fuego, las mismas que fueron enviadas a impresión, encontrándose a cargo de la empresa Editorial e imprenta Enotria S.A., quienes en el plazo dos días hábiles nos [remitirán] dichas licencias." [sic], con lo cual comunicó a la administrada el estado de los expedientes como finalizado, por medio del Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC;

Que, de igual manera, la referida Gerencia informó que los expedientes con registros Nos. 201700028875 y 201700028886 fueron observados mediante Oficios Nos. 01427 y 01428-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de enero de 2017, otorgando a la administrada un plazo perentorio de diez (10) hábiles para cumplir con levantar dicha observación, concluyendo que "...se encuentra a la espera de la subsanación de los dos (2) expedientes observados..." [sic];

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a sus expedientes; sin embargo, es de precisar que seis (6) expedientes ya fueron resueltos por la citada Gerencia;

Que, asimismo, dos (2) expedientes fueron observados, verificándose que desde la presentación de las solicitudes hasta la interposición de la queja han transcurrido cuatro (4) días hábiles; por lo que, el pronunciamiento de la GAMAC se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 066-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 27 de enero de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar infundada la queja por defecto de tramitación; en razón de que, se evidencia que el área quejada ha emitido pronunciamiento sobre las solicitudes de la administrada, quedando resueltos seis (6) expedientes administrativos y dos (2) observados dentro del plazo establecido por Ley;

Que, por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el informe legal debe ser notificado a la administrada conjuntamente con la presente resolución;





Resolución de Superintendencia

Con el visado del Gerente General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700037115 de fecha 25 de enero de 2017, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por la empresa GRUPO VAMER SECURITY S.A.C.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el informe legal a la interesada, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

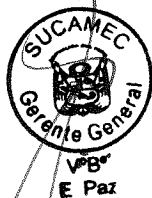
RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C. Verástegui



VºBº
E. Paz

